

## EXPEDIDA REGULACIÓN DE LA CREG QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES SOBRE EL FACTOR DE POTENCIA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

**Popayán, 29 de abril de 2024.** Con la entrada en vigencia de la Resolución 101-035 de 2024, desarrollada por el Gobierno Nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), se modifica el numeral 4.2.4 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998 que establece los nuevos límites sobre el factor de potencia que deben cumplir los usuarios en sus instalaciones eléctricas y las exigencias que los Operadores de Red realizarán a los usuarios cuando no se cumplan con los límites establecidos.

Actualmente en la factura de energía, CEO viene realizando el cobro por el transporte de la energía activa y reactiva, con la nueva regulación se establecen límites para los usuarios, según el nivel de tensión al que pertenezcan:

Para el factor de potencia inductivo o en atraso, deberá ser:

Nivel de tensión del usuario	Factor de potencia
I	$\geq 0.90$
II	$\geq 0.90$
III	$\geq 0.90$
IV	$\geq 0.90$

Este factor se determinará horariamente y cuando el medidor no cuente con registros horarios, se hará el cálculo para un periodo de facturación.

Para el factor de potencia capacitivo o en adelanto, deberá ser:

Nivel de tensión del usuario	Factor de potencia
I	$\geq 0.90$
II	$\geq 0.90$
III	$\geq 0.95$
IV	$\geq 0.98$

Para determinar si el factor de potencia capacitivo cumple los anteriores límites, se calculará la relación entre la suma aritmética de la energía reactiva durante un periodo de facturación (mensual, bimestral o trimestral, respecto de la cantidad de energía activa en el mismo periodo, independientemente del tipo de medidor utilizado.

Los límites de los factores de potencia se cumplirán de acuerdo con la equivalencia porcentual de energía reactiva, respecto de la activa presentada en la siguiente tabla:

Factor de potencia	Energía Reactiva /Energía Activa
0.90	50%

0.95	33%
0.98	20%

En caso de superar estos límites, tendrá lugar el cobro por transporte de energía reactiva en Exceso.

CEO, en su calidad de Operador de Red (OR), podrá exigirle a sus clientes la instalación de los equipos necesarios para el control y medición de la energía reactiva, cuando determine que los factores de potencia no cumplan con los límites establecidos, ya sea como consecuencia de una revisión de la instalación del usuario o en el momento previo de aprobación de la conexión al servicio.

**CEO, Energía que Impulsa Desarrollo**